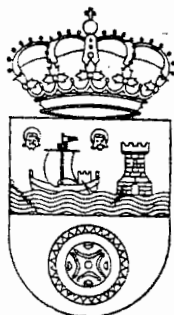


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

---

Año VI

20 de enero de 1987

— Número 6

Página 95

---

I LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 2. PROPOSICIONES DE LEY.

USO CONJUNTO DE LA BANDERA Y ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA. /-ADP-01

Presentada por la Agrupación Demócrata Popular.

ESCRITO INICIAL.

**2. PROPOSICIONES DE LEY.**

USO CONJUNTO DE LA BANDERA Y ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Presentada por la Agrupación Demócrata Popular.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley, presentada por la Agrupación Demócrata Popular, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de uso conjunto de la bandera y escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 19 de enero de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROPOSICION DE LEY DE USO CONJUNTO DE LA BANDERA Y ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobadas por la Asamblea Regional las Leyes 8 y 9/1984, de 22 de diciembre, por las que se establecen el escudo y la bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace conveniente la incorporación del escudo a la bandera, al igual que se viene utilizando en otras Comunidades Autónomas, así como en la bandera de España.

En su consecuencia, se procede a regular el uso conjunto del escudo y bandera, de acuerdo con la presente Ley:

**ARTICULO 1º.-**

La bandera de Cantabria podrá llevar incorporado el escudo de la Comunidad Autónoma. Dicha incorporación se efectuará situándole en el centro geométrico de la misma.

**ARTICULO 2º.-**

El uso conjunto de la bandera y el escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria será obligatorio en los casos y condiciones fijados en la Ley de la bandera de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

\*\*\*\*\*